

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable: aspectos constitucionales y convencionales

Agustín Genera

Sumario: *Introducción, Reconocimiento normativo, Aproximación al concepto de plazo razonable, La complejidad del asunto, La actividad procesal del acusado, La conducta de las autoridades judiciales, La afectación a la situación jurídica de la persona involucrada, Prisión preventiva, Consideraciones generales, El deber de afianzar justicia, Soluciones judiciales, Ejecución, Conclusión, Bibliografía.*

Introducción

El colapso de la administración de justicia es una realidad de la que no escapa ningún fuero o jurisdicción del país. La carga de trabajo de los distintos órganos jurisdiccionales excede su capacidad operativa, lo que provoca que los plazos procesales indicados en los códigos de rito no suelen respetarse. Consecuentemente, muchas causas se alargan excesivamente e incluso algunas jamás llegan a resolución.

El fuero penal no es una excepción al problema. Allí también puede verse como los imputados son sometidos por tiempo indefinido a la incertidumbre que significa permanecer acusado de un delito, sin solución favorable o contraria a sus intereses. El mismo padecimiento sufren las víctimas que no reciben de parte del estado una pronta respuesta a sus pretensiones de justicia.

Con el fin de solucionar esta situación y, además, adecuar los procesos penales a las exigencias constitucionales, muchas jurisdicciones han reformado sus códigos procesales. Progresivamente los sistemas de enjuiciamiento escritos han sido reemplazados por procesos orales enmarcados en sistemas acusatorios. Los expedientes que atiborraban los juzgados penales fueron dejados en el pasado y en los nuevos sistemas los conflictos se ventilan con celeridad y transparencia en audiencias orales y públicas.

Sin dudas las reformas han permitido superar el atascamiento que padecían muchas estructuras judiciales. Sin embargo, hay algunas jurisdicciones que aún no se han allanado a las últimas corrientes procesales, o bien, se dan casos en los que subsisten los sistemas de enjuiciamiento escritos o mixtos para las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de los nuevos códigos procesales. El fuero federal es un ejemplo de esto, ya que pese a haberse

aprobado un nuevo Código Procesal Penal (ley 27063), el mismo no ha entrado en vigencia. En suma, muchas causas penales siguen prolongándose durante años sin que desde el estado se brinde una solución definitiva para estos conflictos.

El objetivo de este trabajo es analizar las exigencias constitucionales y convencionales respecto de la duración de los procesos penales. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra expresamente reconocido en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional y, de forma implícita, en la Constitución Nacional. Se ha recurrido a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de tribunales nacionales para delimitar los alcances y requisitos de este derecho y evaluar las diversas soluciones que pueden adoptarse cuando se verifica una afectación al mismo.

Reconocimiento normativo

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra reconocido en forma expresa en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último dispone que: *“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”*. El artículo 7.5 refiere con mayor especificidad al derecho a un rápido juzgamiento cuando el imputado se encuentre privado de su libertad.¹ Ambas normas, en definitiva, apuntan a limitar la afectación de derechos de una persona que es sometida a un proceso. Asimismo, el art. 14 inc. 3-c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona acusada de un delito a ser juzgada sin dilaciones indebidas.

Ambos instrumentos integran el bloque de constitucionalidad argentino, en virtud del artículo 75 inc. 22 de la ley suprema que les otorga jerarquía constitucional. No existen dudas acerca de la obligación de los jueces de aplicar las disposiciones convencionales, ni de su deber de controlar la compatibilidad de las normas jurídicas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en consideración la interpretación que de la misma efectúa la Corte Interamericana. Ello ha sido señalado por la misma Corte Interamericana en el caso *“Almonacid Arellano y otros vs. Chile”*² y en el plano interno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, entre los que se destacan los fallos *“Mazzeo”*,³ *“Ekmekdjian c/ Sofovich”*⁴ y *“Simón”*.⁵

1 Concordante con el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2 Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 Septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124.

3 C.S.J.N., "Mazzeo", Fallos, 330:3248.

4 C.S.J.N. "Ekmekdjian c/ Sofovich", La Ley, 1992-C-543.

5 C.S.J.N., "Simon", Fallos, 328:2056.

Por otro lado, también la Corte federal estableció en el caso "Mattei" que: "...debe reputarse incluido en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional el derecho de todo imputado a obtener luego de un juicio tramitado en legal forma un pronunciamiento que, definiendo su situación frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal".⁶ Igual postura sostuvo el máximo tribunal en el caso "Camilo Mozzatti",⁷ afirmando que la defensa en juicio y el debido proceso se integran por una rápida y eficaz decisión judicial.

Además, como se señala en la doctrina de los autores,⁸ de los principios constitucionales de afianzar justicia, seguridad jurídica, defensa en juicio y del debido proceso, la Corte Suprema ha inferido el mandato de lograr una justicia rápida dentro del plazo de lo razonable;⁹ lo que significa que el proceso debe ser conducido con rapidez¹⁰ y con el fin de obtener una sentencia en tiempo propio.¹¹ Estas exigencias cobran aún mayor relevancia en la esfera penal, en donde se encuentra comprometida la dignidad del hombre. En este sentido, se ha hecho hincapié en el reconocimiento del derecho de toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito,¹² para poner fin a una situación de incertidumbre y, eventualmente, de privación de la libertad.¹³

Por lo expuesto, es indiscutida la jerarquía constitucional del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la obligación de los jueces de velar por su cumplimiento.

Aproximación al concepto de plazo razonable

Ahora bien, el concepto de "plazo razonable" no es de sencilla definición, ni puede ser determinado en abstracto.¹⁴ No se configura con el mero incumplimiento de los plazos procesales, sino que se trata de un concepto indeterminado que debe ser concretado atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

Los estados en sus ordenamientos internos suelen regular institutos que apuntan a hacer efectivo este derecho, como los plazos procesales, la caducidad, la prescripción, los topes a la prisión preventiva. Si bien todos ellos funcionan como límites contra las dilaciones indebidas, en su

6 C.S.J.N., "Mattei", Fallos, 272:188.

7 C.S.J.N., "Camilo Mozzatti", Fallos, 300:1102.

8 Sagüés, Néstor P., *Manual de derecho constitucional*, 2º ed., Ed Astrea, 2012, p. 762.

9 C.S.J.N., "Alderete", Fallos, 324:1944.

10 C.S.J.N., "Espósito", Fallos, 324:4135.

11 C.S.J.N., "Lépori", Fallos, 324:1710.

12 C.S.J.N., "Bartra Rojas", Fallos, 305:913.

13 C.S.J.N., "Arrastía", Fallos, 326:4650 y "Barra", Fallos, 327:327.

14 Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77.

mayoría, se trata de formulaciones abstractas y rígidas. La jerarquía supralegal del derecho a ser juzgado en un plazo razonable indica que su eventual vulneración debe ser valorada en el caso concreto y más allá de las normas internas de cada estado.

La Corte Interamericana, a través de distintos pronunciamientos, ha ido definiendo pautas para valorar la razonabilidad del plazo de duración de un proceso. Para esta elaboración, en ocasiones ha entendido que es útil recurrir a la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos,¹⁵ ya que el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es equivalente al artículo 6º del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.¹⁶

A la hora de determinar si la duración prolongada del proceso puede configurar una violación al plazo razonable, la Corte Interamericana ha señalado que se debe evaluar: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del acusado; c) la conducta de las autoridades judiciales;¹⁷ y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo.

La complejidad del asunto

Es entendible que asuntos de mayor complejidad demanden más tiempo en su investigación y juzgamiento. La complicación del caso puede evidenciarse, entre otros parámetros, por la extensión de las investigaciones y de los expedientes, la cantidad y dificultad de las pruebas, el número de incidentes e instancias;¹⁸ la pluralidad de imputados y víctimas;¹⁹ la imposibilidad de identificar o detener a los imputados;²⁰ el tiempo transcurrido desde la comisión de los delitos; las características del recurso en la legislación interna;²¹ el contexto en que ocurrió la posible violación a la garantía

15 En similar inteligencia la Corte Suprema ha señalado que la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos sirve como pauta valiosa de hermenéutica de los tratados internacionales (C.S.J.N., "Llerena", Fallos, 328:1491).

16 *"Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella"*.

17 En el caso "Genie Lacayo" (Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, op. cit., párr. 77) la Corte Interamericana refiere que toma los tres primeros elementos de los fallos "Motta" y "Ruiz Mateos vs. Spain" de la Corte Europea de Derechos Humanos y cita: *"Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30"*.

18 Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, op. cit., párr 78; *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 165; *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 158.

19 Corte IDH, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 106; *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 221; *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr 165.

20 Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 156

21 Corte IDH, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, op. cit., párr. 158.

mencionada;²² la complejidad de los delitos que se investigan; la dificultad de acceder a la prueba, la exigencia dictámenes y debates técnicos;²³ la duración de procesos similares; la trascendencia del asunto, sobre todo cuando el mismo requiera un cuidado especial;²⁴ la existencia de cuestiones prejudiciales.

De todos modos, la Corte Interamericana ha señalado que por más que la causa revista verdadera complejidad, los tribunales internos deben actuar con celeridad para dar con una resolución que ponga fin al proceso.²⁵

La actividad procesal del acusado

Deben evaluarse los "*comportamientos que por acción u omisión incidieron en la prolongación de la actuación judicial interna*".²⁶ En este supuesto, si el propio interesado ha ocasionado la prolongación indebida del proceso, no es justo atribuir al estado una violación a la mentada garantía.

Debe someterse a consideración si el interesado obstaculizó el proceso interno o si participó activamente haciendo todo lo posible para avanzar en la resolución del mismo.²⁷ Sin embargo, en materia penal no parecería justo colocar en cabeza del imputado la responsabilidad de hacer avanzar las causas hasta su resolución. El principio de inocencia indica que quien acusa debe demostrar la culpabilidad del imputado y que ésta debe ser declarada por una sentencia firme. Por lo tanto, es aceptable que el imputado y su defensa adopten una actitud pasiva y expectante frente a los embates del órgano acusador. No puede dejar de señalarse que sería ilógico exigir la colaboración de quien goza de una presunción de inocencia y a quien poco le interesa que su falta de responsabilidad penal obedezca a una sentencia de mérito, a un sobreseimiento por prescripción de la acción o simplemente a que nunca se llegue a resolución de fondo.

Ciertas conductas del imputado o su defensa pueden evidenciar una intención de frustrar el avance del juicio. Para ejemplificar: obstruir la producción de evidencia; evadirse de la justicia o demorar la comparecencia ante las autoridades; presentar reiterados planteos e incidentes improcedentes; interponer maliciosamente artilugios procesales; paralizar el trámite planteando

22 Corte IDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 184; Corte IDH, *Caso de las Masacre de Ituango vs. Colombia*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de junio de 2006. Serie C No. 148, párr. 293.

23 Corte IDH, *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párrs. 163 y 176; *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, op. cit.*, párr. 165.

24 Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 130.

25 Corte IDH., *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, op. cit.*, párr. 130.

26 Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 97, párr. 57.

27 Corte IDH, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, op. cit.*, párr. 169 a 175.

soluciones alternativa que luego no se concretan (*probation*, mediación, acuerdo abreviado); demorar en cumplir cargas procesales o devolver los expedientes. En casos como éstos, si el retraso en la tramitación es atribuible al imputado o a su defensa, no puede hablarse de una violación al derecho en estudio.

La conducta de las autoridades judiciales

En este supuesto son los comportamientos de las autoridades judiciales los que por acción u omisión afectan la prolongación de los juicios,²⁸ como así también de los procedimientos no judiciales que tengan incidencia sobre ellos.²⁹ Se trata de casos en los que las autoridades han demostrado desinterés o graves faltas de diligencia, por períodos significativos. Esto sucede cuando, por ejemplo, una investigación es abandonada sin llegar a la identificación y sanción de los responsables;³⁰ cuando el avance de las causas no es impulsado y permanece paralizado; cuando no es tenida en cuenta la incidencia del paso del tiempo sobre los derechos de los implicados.

Asimismo, el juez como autoridad competente para dirigir el proceso tiene el deber de encauzarlo, velar por su rápido avance, evitar su paralización y restringir el uso desproporcionado de acciones que puedan tener efectos dilatorios.³¹ Por tanto, en ciertos supuestos es responsable de que la actuación de las partes no desvirtúe la tramitación de los juicios.

También debe ser evaluado el tiempo empleado por los jueces en el dictado de resoluciones —recusaciones y excusaciones, conflictos de competencia, procesamientos, autos interlocutorios, sentencias— siempre teniendo en consideración la complejidad del asunto.

De todos modos, no cualquier paralización o demora puede ser automáticamente considerada como violatoria del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Para eso los legisladores han establecido plazos procesales y remedios contra su inobservancia, proporcionales a la gravedad de la morosidad, con los que se busca evitar el sometimiento indefinido de los imputados a procesos penales, al mismo tiempo que se trata de garantizar que las pretensiones de justicia no se tornen ilusorias. Por eso, a la hora de valorar el plazo razonable, la Corte Interamericana ha tenido en consideración la legislación nacional sobre la materia.³²

28 Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*, op. cit., párr. 57.

29 Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, op. cit., párr. 131.

30 Corte IDH, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 162.

31 Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2009. Serie C No. 100, párrs. 114 y 115 y *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 207.

32 Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, op. cit., párr. 130 y *Caso Aplitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contenciosos Administrativo") vs. Venezuela*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 160.

La afectación a la situación jurídica de la persona involucrada

Cuando el transcurso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del involucrado, se vuelve necesario que el procedimiento se tramite con mayor rapidez a fin de que el asunto se resuelva en un tiempo breve.³³ En consecuencia, deben tenerse en consideración los derechos e intereses en juego en el proceso y las afectaciones significativas, irreversible e irremediables que una demora en la resolución judicial puede ocasionar en la situación jurídica y los derechos de las personas involucradas.³⁴

La doctrina sentada por la Corte Interamericana en el caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”,³⁵ aunque se trataba de una causa civil que afectaba a una persona con discapacidad, permite extraer una pauta general de conducta para los jueces: si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, es necesario que el procedimiento avance con mayor rapidez.

En materia penal, existen situaciones en las que la relevancia de este requisito se advierte con mayor claridad. En primer lugar, cuando el imputado tramita el proceso privado de su libertad. Pero también en otros supuestos en los que sus derechos se ven restringidos, como sucede cuando se lo obliga a prestar algún tipo de fianza, se le inhibe su patrimonio o se le embargan bienes y esto le ocasiona un perjuicio patrimonial grave; cuando en forma preventiva se lo priva del ejercicio de algún derecho, como ocurre con las inhabilitaciones; cuando se lo obliga a permanecer dentro de cierta zona, evitar el contacto con determinadas personas, presentarse de forma periódica ante alguna autoridad o se le prohíbe concurrir a ciertos lugares.

De todos modos, existen fallos en los que la Corte Interamericana ha estimado innecesario contemplar este cuarto elemento para valorar la razonabilidad del plazo.³⁶

Prisión preventiva

Como se ha señalado, una de las más evidentes afectaciones a la situación jurídica del involucrado en materia penal es el sometimiento a prisión preventiva. El artículo 7.5 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos³⁷ reconoce el derecho de toda persona en prisión preventiva a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. Ese artículo

33 Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, op. cit., párr. 155; *Caso Forneron e hija vs. Argentina*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 75; *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, op. cit., párrs. 194 y 195.

34 Corte IDH, *Caso Forneron e hija vs. Argentina*, op. cit., párr 76.

35 Corte IDH, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, op. cit., párrs. 196 y 203.

36 Corte IDH, *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr. 165 y *Caso Garibaldi vs. Brasil*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 138.

37 Concuera con el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

hace referencia a la duración de la medida cautelar privativa de la libertad y el 8.1 al plazo para la conclusión del proceso.

La Corte ha establecido que "*cuando el plazo de prisión preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de la libertad [...] Este derecho impone, a su vez, una obligación judicial de tramitar con mayor diligencia y prontitud los procesos penales en los cuales el imputado se encuentre privado de libertad*"³⁸.

El estado argentino ha adoptado medidas en pos de hacer operativa esta garantía, como la limitación del plazo máximo de prisión preventiva (ley 24.390). Sin embargo, la fijación de límites rígidos ha sido fuertemente cuestionados en la doctrina y la jurisprudencia, que critica que la razonabilidad pueda ser delimitada de antemano y sin atención al caso concreto.³⁹

Consideraciones generales

En algunos casos no es necesario analizar los cuatro elementos, si es evidente que el tiempo transcurrido excede sobradamente el plazo que pudiera considerarse razonable para que el estado investigue y sancione los hechos, máxime si puede preverse que la obtención de una sentencia firme demandará aún más tiempo.⁴⁰

En este sentido la Corte Interamericana ha señalado que el plazo razonable se debe apreciar en relación a la duración total del procedimiento penal que se desarrolla en contra del imputado, hasta que se dicta sentencia definitiva y firme que agote la jurisdicción.⁴¹ Esto incluye a los recursos que pudieran presentarse. Para ello, debe ser tomando como punto de partida del plazo el primer acto de procedimiento dirigido contra la persona sindicada como probable responsable de cierto delito.⁴²

El deber de afianzar justicia

Por otro lado, se ha señalado que "*la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias particulares*"⁴³ de cada caso, ya que en determinados supuestos "*el deber del estado de satisfacer plenamente los requerimientos*

38 Corte IDH, *Caso Bayarri vs. Argentina*, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 76.

39 La Corte Suprema en "Firmenich", JA, 1987-IV-139; sostuvo que el "plazo razonable" no es fijo y que depende de la gravedad de la infracción y de las características de cada caso.

40 Corte IDH, *Caso García y Familiares vs. Guatemala*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 153.

41 Corte IDH, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 53, párr. 71; *Caso García y Familiares vs. Guatemala*, op. cit., párr. 152.

42 Corte IDH, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*; op. cit., párr. 70.

43 Corte IDH, *Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, op. cit., párr. 171.

de la justicia prevalece sobre la garantía del plazo razonable".⁴⁴ No pude dejar de resaltarse que la Corte Interamericana hizo tal afirmación en un caso en el que se juzgaban delitos de lesa humanidad. Resulta ilógico hacer la misma concesión en casos de escasa trascendencia, puesta en evidencia por las autoridades judiciales a través del desinterés manifiesto en su tramitación.

Si bien no se desoye el deber de afianzar la justicia consagrado en el preámbulo constitucional, es inaceptable que con tal fin el estado legitime la vulneración garantías constitucionales, sobre todo si se tiene presente que existen de mecanismos para que las víctimas y damnificados impulsen las causas, en miras a satisfacer sus pretensiones de justicia.

Por último, no se desconoce que el colapso y atascamiento son constantes en los sistemas de enjuiciamiento escritos. Sin embargo, la Corte ha establecido que "*no es posible alegar obstáculos internos, tales como la falta de infraestructura o personal para conducir los procesos judiciales para eximirse de una obligación internacional*"⁴⁵ ni excusarse en "*una sobrecarga crónica de casos pendientes*".⁴⁶

Soluciones judiciales

Más allá de los mecanismos dispuestos por los estados en los ordenamientos internos para evitar la demora en la tramitación de las causas penales, corresponde preguntarse qué solución debe adoptarse cuando efectivamente se ha generado una afectación al derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

En reiterados pronunciamientos la Corte Suprema ha señalado que la prescripción es una herramienta adecuada para garantizar la vigencia del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.⁴⁷ Sin embargo, la afectación al mencionado derecho puede producirse aunque no haya operado la prescripción de la acción penal. Si bien este instituto busca evitar que los procesos penales se prolonguen indefinidamente, basta con considerar que podría hacerse lugar a juicios interminables si a medida que se acerca el término de la prescripción se van configurando sucesivamente las causales interruptoras del artículo 67 del Código Penal.

La prescripción de la acción es un límite autoimpuesto por el estado para el ejercicio del poder punitivo, que cuando se viola importa la declaración de extinción de la acción de oficio y de

44 Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C. No. 162, párr. 149.

45 Corte IDH, *Caso Garibaldi bs. Brasil*, *op. cit.*, párr. 137.

46 Corte IDH, *Caso Garibaldi bs. Brasil*, *op. cit.*, párr. 137.

47 Ver, *inter alia*, C.S.J.N., "Egea", Fallos, 327:4815; "Barra", Fallos, 327:327; "Casiraghi", Fallos, 306:1705; "Bartra Rojas", Fallos, 305:913; "YPF", Fallos, 306:1688; "Amadeo de Roth", Fallos, 323:982; "Ibáñez" I. 159.XLIV, 11 de agosto de 2009; "Oliva Gerli, Carlos Atilio y otro", O.114.XLIII, 19 de octubre de 2010; "Kreutzer, Guillermo Oscar Alejandro s/causa 9880", K.52.XLV 15 de junio de 2010; "Bossi y García S.A. (TF 5932-A) c/DGA", B.1229.XLIII del 8 de noviembre de 2011.

pleno derecho. Sin embargo cuando no se ha sobrepasado el límite de la prescripción, pero la duración del proceso atenta contra lo razonable, surge otro obstáculo, en este caso, de jerarquía constitucional, que impide que el proceso pueda ser continuado e implica la insubsistencia de la acción penal y el consiguiente sobreseimiento del imputado.

Esta alternativa fue la adoptada por la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal en un esclarecedor voto del Dr. Jantus.⁴⁸ También en el voto en disidencia del Dr. Farah en una resolución de la Sala Segunda de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.⁴⁹ En la misma línea interpretativa se encuentra Pastor quien agrega que la excepción de falta de acción es el remedio procesal idóneo para impedir la continuación del proceso.⁵⁰ Por su parte, Sagüés señala que ante un exceso inadmisibles en la tramitación del proceso, aun si no ha prescrito la acción, debe declararse su extinción y sostiene que “<Justicia pronta> y prescripción pueden ser ideas paralelas, pero en verdad resultan distintas”.⁵¹

Por ello, si bien existe una estrecha relación entre la duración razonable del proceso y la prescripción de la acción penal, sus alcances no deben confundirse. El hecho de no haber operado los plazos de prescripción estrictamente dispuestos por la legislación común, no significa necesariamente que la duración excesiva del proceso no pueda configurar una lesión a derechos de rango constitucional.

Es justamente en los casos en los que no ha operado la prescripción de la acción penal, en los que se torna fundamental evaluar las circunstancias del proceso a la luz del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ya que si se entiende que la acción se ha extinguido por prescripción, debe aplicarse ese instituto sin necesidad de recurrir a las garantías constitucionales.

En esta inteligencia, el hecho de que el proceso haya sobrepasado el máximo plazo razonable de duración, configura un impedimento procesal cuya consecuencia debe ser poner fin a la continuación del juicio por ilegítimo. La conclusión anticipada y definitiva del proceso es la única forma de hacer efectiva la garantía limitadora del poder punitivo del estado, en resguardo del derecho vulnerado. Por ello, cuando se advierte que la continuación del proceso importa mantener una afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, se debe solucionar mediante la

48 En autos “Julián, Carlos Alberto s/ defraudación por administración fraudulenta en concurso real con malversación de caudales equiparados públicos – incidente de prescripción de la acción penal”, causa n° 58.375, rta.: 29/05/2015. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/06/fallos41292.pdf>. En ese fallo, se refiere a una decisión de la Cámara de Acusación de la Provincia de Córdoba, en una causa por infracción al art. 1° de la ley 13.944, cuya sentencia se encuentra comentada por Federico Zurueta en la Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, octubre de 2008, Nro. 10, pág. 1709 y siguientes.

49 En autos "Caceres, Olga Silvina s/ excepción de falta de acción", reg. 30.116 causa 27.676, disponible en <http://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00004/00036315.Pdf>

50 Pastor, Daniel R., *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho*, Edit. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002, p. 61.

51 Sagüés, Néstor P., *Manual de derecho constitucional*, 2° ed., Ed Astrea, 2012, p. 763.

declaración de extinción de la acción y el consecuente sobreseimiento del imputado.

Ejecución

Por último, no puede dejar de señalarse que la etapa de ejecución de las sentencias también puede contabilizarse en la duración del proceso a la hora de determinar su incidencia en la prolongación del plazo razonable.⁵² Esta afirmación, cierta para otras materias, pierde fuerza en el ámbito penal donde justamente la ejecución de las penas se mide en años.

De todos modos, deben tenerse reparos cuando se juzgan delitos de menor gravedad y sea posible proyectar la eventual imposición de condenas de ejecución condicional. No puede dejar de tenerse en cuenta que un lapso excesivo entre la comisión del delito y la imposición de la pena, frustraría los fines de esta última. En este tipo de casos, si el imputado no registra nuevos antecedentes condenatorios y existen indicadores de que se encuentra adaptado en su entorno, la imposición de una pena podría resultar en un perjuicio irrazonable. En una sentencia penal no pueden dejarse de lado los fines resocializadores de la ejecución de la pena que se encuentran establecidos en las normas fundamentales. En caso contrario podría configurarse un menoscabo al principio de racionalidad de los actos de gobierno y razonabilidad de las decisiones judiciales.

En este inteligencia, el Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario, tras haber verificado una afectación a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable, resolvió perforar el mínimo legal de la escala del delito por el cual se había condenado al imputado e imponer una condena de ejecución condicional. El tribunal afirmó la inconveniencia o ausencia de fundamentación de imponer la efectiva prisionalización del imputado, teniendo en consideración que habían transcurrido diez años desde la comisión del delito de portación ilícita de arma de fuego de guerra. Refirió que la imposición de una pena efectiva carecería de fin resocializador alguno, debido a que el sujeto se encontraba en otro contexto de su biografía personal y una solución distinta constituiría una respuesta puramente retributiva.⁵³

Conclusión

La potestad coercitiva del estado puede verse limitada cuando la duración de los procesos penales excede el plazo razonable. El sometimiento de una persona a un proceso penal implica una afectación de sus derechos, aun cuando no se hayan dispuesto medidas de coerción personal. Ello es así porque la persecución penal genera un estado de incertidumbre que acarrea la necesidad de

52 Corte IDH, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 4, 07/09/2007, par 26.

53 Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario, Acuerdo N° 666 del 04.09.17, dentro del CUIJ N° 21-07008910-3.

obtener una resolución que establezca de forma definitiva la responsabilidad penal del imputado.

El respeto a la dignidad del hombre supone el derecho a liberarse del estado de sospecha que pesa sobre quien se ve acusado de cometer un delito. Por ello, la duración indefinida de un proceso importa una vulneración al principio de inocencia, ya que impide que recaiga una decisión que defina la acusación.

Al margen de la regulación interna de cada estado, los jueces deben velar por el cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales y, en caso de detectar afectaciones a derechos reconocidos en estos, se encuentran obligados a adoptar medidas a fin de resguardarlos y hacer operativas las garantías.

Bibliografía

Corte IDH, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 4, 07/09/2007.

Ibáñez Rivas, Juan María, *Comentario al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* en Steiner, Christian; Uribe, Patricia (Editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*; Konrad-Adenauer-Stiftung, 2014.

Pastor, Daniel R., *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002.

Sagüés, Néstor P., *Manual de derecho constitucional*, 2º ed., Ed. Astrea, 2012.